

REFLEXIONES ACERCA DE LA LIBERTAD ACADEMICA

Lautaro Ríos Álvarez
Profesor de Derecho Constitucional
Universidad de Valparaíso

I. INTRODUCCIÓN

1. La convocatoria a participar en las XIV Jornadas de Derecho Público, formulada por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, se encuadra en el expresivo marco de "UNIVERSIDAD, SOCIEDAD Y DERECHO PUBLICO", e insta a los profesores concurrentes a centrar sus trabajos, en primer lugar, "en la reflexión en torno a las 'Ideas para nuestro Derecho Público del Porvenir', con aprecio de la tradición y conciencia del presente".

Nada nos ha parecido más de acuerdo con ese marco y con esta invitación, que referimos a una materia consubstancial con la idea de Universidad, con la inserción de ésta en una Sociedad en tránsito hacia la democracia plena, y con la naturaleza pública del derecho que la regula. Ella es la Libertad Académica en nuestras Universidades.

2. Esta libertad constituye una curiosa mezcla de señorío y de servidumbre.

Ninguna duda cabe que su aspecto más relevante consiste en la facultad irrenunciable de investigar, definir y profesar, en la Universidad, un sistema de ideas o una determinada doctrina o teoría. Pero asegurado este derecho frente al Estado y a la propia Universidad, la libertad académica también exige una fidelidad absoluta, una sumisión que no es libre sino para servir a la verdad.

Siendo el profesor Alfredo Rocco Ministro de Asuntos Culturales del Gobierno de Mussolini, se invitó a los académicos y científicos italianos a suscribir un juramento de fidelidad al sistema fascista. Le escribió, entonces, desde la Universidad de Berlín, el profesor Albert Einstein, instándole a "ahorrar esta humillación a los representantes de la Ciencia". Le decía en su carta: "Por muy diferentes que sean nuestras opiniones, estoy convencido de que al menos en un punto fundamental estamos de acuerdo: ambos consideramos el desarrollo espiritual europeo como uno de nuestros bienes más importantes. Este se basa en la libertad de opinión y de enseñanza, Y EN EL AXIOMA DE QUE LA BUSQUEDA DE LA VERDAD SE HA DE ANTEPONER A TODAS LAS DEMAS".

Y añadía más adelante: "Lejos de mis propósitos está discutir con UD. las intromisiones en la libertad por parte de hombres que pueden justificarse con razones de Estado. Pero la búsqueda de la verdad científica . . . tendría que ser sagrada para el poder estatal; y es de gran interés para todos el que los SERVIDORES DE LA VERDAD no sean molestados"¹.

En esta carta, un científico —sin necesidad de ser jurista— reivindicaba, acertadamente, la independencia del académico frente al Estado y a la ideología de

¹ ALBERT EINSTEIN, "Mi Visión del Mundo" (Mein Weltbild), Tusquets Editores, Barcelona, 1981, p. 27.

su gobierno; y reconocía, al mismo tiempo, su carácter servicial frente a la Verdad.

A propósito de esta sumisión a la verdad, se nos viene a la memoria una anécdota que tiene ya veintitrés siglos. Conocida es la devoción que antiguamente los discípulos profesaban por sus maestros. Escuchando, un discípulo de Aristóteles, exponer a éste una teoría del conocimiento notoriamente diferente de la elaborada por Platón, le preguntó: "Maestro, —¿cómo puede enseñarnos como verdadero lo que contradice las enseñanzas de tu propio maestro? Y, dice la versión latina de la anécdota, que Aristóteles contestó: "Amicus Plato, sed magis amicus Veritas"; "Soy amigo de Platón, pero soy aun más amigo de la Verdad".

3. Dejemos establecido, por último, en esta nota introductoria, que la libertad académica tiene mayor amplitud que la llamada "libertad de cátedra". Mientras ésta es sólo prerrogativa de los docentes y de los investigadores, aquélla es también un derecho-responsabilidad de los estudiantes, que el Estado, los docentes y el sistema universitario tienen el deber de respetar.

Pero antes de adentrarnos en el tema específico de estas reflexiones, permítasenos formular una precisión, dentro del marco de estas Jornadas —¿A qué categoría pertenecen las normas consagratorias de la Libertad Académica (L.A.)?

II. RANGO NORMATIVO DE LA L.A. EN EL DERECHO CHILENO

4. He aquí algunas de las interrogantes que justifican esta inquietud.

—¿Es siempre la L.A. una facultad de derecho público, no obstante la existencia de universidades privadas?

—¿Tiene el Estado la potestad de coartarla, al interior de las universidades estatales?

—¿El hecho de no estar actualmente consagrada en la Constitución, significa que su rango es solamente legal y que así como una ley actualmente la contempla, otra ley podría suprimirla?

—¿Puede un Estatuto Universitario restringir la L.A. sin ser, por ello, inconstitucional?

—¿El artículo 8º de la Constitución limita la L.A., en cuanto al análisis o en cuanto a la enseñanza de las doctrinas que allí se describen?

—¿La infracción del art. 8º —eventualmente consistente en la propagación, desde la cátedra, de las doctrinas señaladas en su inciso primero—, puede sancionarse mediante la aplicación de las disposiciones internas de un Estatuto universitario, o sólo el Tribunal Constitucional está dotado de competencia para establecer la responsabilidad de los presuntos infractores?²

Podría confeccionarse un extenso catálogo de preguntas sobre esta materia, aun sin hacer intervenir la controvertida Disposición 24ª Transitoria.

Pero ahora sólo interesa —para este trabajo— establecer la naturaleza y el rango jurídico de la L.A.

5. *Naturaleza de la L.A.* Sea cual sea la categoría de la norma que la contemple y el carácter de la Universidad donde se ejercite, creemos que la L.A. pertenece inequívocamente al ámbito del derecho público.

En efecto, no es la L.A. un lazo jurídico (ob-ligare) que ate a un determinado sujeto pasivo con su titular, en una relación de igualdad. Por el contrario, la L.A. constituye una prerrogativa "erga omnes" que su titular ejercita, even-

² Ver el art. 82 Nº 8 de la Constitución Política y los arts. 63 y ss. de la ley 17.997, Orgánica Constitucional del referido Tribunal.

tualmente, con la finalidad de cumplir, de manera adecuada, una función pública, como es la educación universitaria.

Por otra parte, la L.A., está revestida de todas las características de los derechos públicos subjetivos. Es personal y, por lo tanto, intransferible. Abarca la totalidad de las funciones de enseñanza, de investigación y de aprendizaje y —por ende— es indivisible. Con excepción de las legítimas limitaciones de toda libertad, su ejercicio es irrenunciable. Su falta de uso puede atrofiarla; pero ello no obsta a que su naturaleza la haga imprescriptible. Y pudiendo ella exigirse y ejercitarse frente al Estado, a la Sociedad y a la comunidad universitaria, en general, puede decirse de ella que no es un derecho relativo, sino absoluto.

6. *Rango jurídico de las normas que la consagran*

Existe una fórmula simple para definir los derechos constitucionales como aquellos que están expresamente consagrados en la Constitución.

No suscribimos esta fórmula —entre otras razones— por su evidente inaplicabilidad a los estados que carecen de Constitución escrita. En el Reino Unido, y, particularmente en la vieja Inglaterra, la libertad académica constituye un derecho fundamental, tanto más vigente y más potente cuanto menos se le instituya por escrito. Es un derecho constitucional, porque forma parte del sustrato esencial e histórico de la universidad en cuanto ésta significa una expresión y un recinto institucional de la sociedad inglesa.

De similar manera, la L.A. en Chile ha sido hueso y médula constituyente de la institucionalidad universitaria. No podría concebirse una universidad chilena, digna de llamarse así, desprovista de este pilar fundamental.

Podría observárenos que no puede ser indiferente, para un cultor del derecho público, la circunstancia de que en la Reforma Constitucional introducida a la Carta de 1925 por la ley 17.398 —del 9 de enero de 1971— se haya consagrado la libertad de cátedra, y que —en cambio— ella no aparezca en la Constitución vigente³.

Sin embargo, este argumento puede ser esgrimido al revés:

—¿No es acaso cierto que, antes de 1971, nunca se dudó en Chile del respeto a la libertad académica, y que ella se especificó en la Constitución precisamente cuando se planteó el riesgo de perderla?

—¿No se llamó, significativamente, a ese cuerpo legal “estatuto de garantías”?; ¿garantías para una certeza que se tenía o para un peligro que se temía?

—¿Cuándo fue más constitucional —en el sentido de aquello que realmente nos constituye— la libertad académica: antes o después de la reforma a la Constitución hecha en enero de 1971?

No se nos escapa que la argumentación del rango constitucional encaminada por la sola vía de los principios, deja huérfana a la L.A. de las ventajas jurídicas provenientes de su consagración expresa y determinada en el texto constitucional.

En otras palabras, cabe preguntarse: en ausencia de ese texto, ¿cómo proteger la supremacía constitucional de una norma no formulada en la Constitución? —¿Cómo ejercitar los recursos constitucionales en defensa de los derechos que no están expresamente consagrados en ella?

³ El inciso 12, introducido por la ley 17.398 al art. 10 N° 7 de la C. Pol. del 25, decía: “El personal académico es libre para desarrollar las materias conforme a sus ideas dentro del deber de ofrecer a sus alumnos la información necesaria sobre las doctrinas y principios diversos y discrepantes”.

Pues bien sostenemos que la libertad académica también es un derecho constitucional desde este punto de vista.

Y lo es, porque se trata de una prerrogativa implícita en otros dos derechos constitucionales expresamente consagrados: la libertad de enseñanza, regulada en el art. 19 N° 11 de la C. Pol., y la libertad de expresión o de "emitir opinión", como la describe el N° 12 del mismo artículo.

Dicho de otra manera, la L.A. no es más que una especificación institucionalizada del derecho a practicar libremente la docencia —que es uno de los primordiales aspectos de la libertad de enseñanza, la cual también "incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales"— y del derecho a tener y/o emitir opiniones libremente⁴.

Se trata de una especificación, porque ella se atribuye, no a la generalidad de las personas, sino a aquellas que ostentan la condición académica. Y ella es institucionalizada porque supone y exige la presencia actuante de la institución denominada universidad.

Esta tesis, por lo demás, concuerda con lo que dispone el art. 5° del D.F.L. N° 1 de 1980 del Ministerio de Educación Pública, que fijó las Normas sobre Universidades, y que dice: "La libertad académica incluye la facultad de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, cumpliendo los requisitos establecidos por la ley, y la de buscar y enseñar la verdad conforme con los cánones de la razón y los métodos de la ciencia".

En resumen y conclusión, la L.A. es un derecho constitucional, tanto según se le mire desde el punto de vista de la Constitución real, cuanto según se le enfoque desde el ángulo de los derechos constitucionales implícitos en ella y consagrados en la Constitución; los cuales, además, se encuentran resguardados por el recurso constitucional de protección (art. 20) y por el precepto garantístico general de la esencia de los derechos, instituido en el art. 19 N° 26 del Estatuto Fundamental.

III. CONCEPTO DE LA LIBERTAD ACADÉMICA.

7. Con la L.A., en la Universidad, ocurre algo semejante a lo que sucede con la electricidad, en la Física. Se puede detectar su presencia, se puede medir su intensidad, se pueden apreciar sus efectos; y también se puede comprobar cuándo se extingue. Y, sin embargo, nadie ha sido capaz de definir la electricidad de una manera satisfactoria.

Sírvanos ello de suficiente excusa al ensayar una definición —seguramente imperfecta— de la L.A.; pero que, al menos, pueda servir para delimitar el recinto comprensivo de la materia que pretendemos analizar.

Como una primera aproximación observemos que la L.A. no es una herramienta que necesitamos usar en todo momento ni en todas las fases del quehacer universitario.

Puede concebirse la enseñanza de muchas materias —y hasta de disciplinas completas— sin la comparecencia de la L.A. Es más, ante aquellas proposiciones científicas reiterada y universalmente demostradas como verdaderas, no

⁴ La libertad académica de los estudiantes, sustentada en esta "libertad de expresión" se introdujo por la reforma constitucional de la citada ley 17.398 como inciso final del art. 10 N° 7 de la Constitución Política del 25, en la siguiente forma: "Los estudiantes universitarios tienen *derecho a expresar sus propias ideas* y escoger, en cuanto sea posible, la enseñanza y tuición de los profesores que prefieran".

existe o no juega una L.A. que sólo va a tener importancia desde el instante en que el conocimiento que se imparte carezca de rigurosa exactitud o de universal aceptación, y en la medida en que varíen sus alternativas probablemente verdaderas.

Sería posible argüir que, aun en esos casos, la L.A. puede manifestarse en la metodología de la exposición o de la investigación, o en el sistema pedagógico que el profesor resuelva utilizar.

Sin embargo, reconociendo que ella también alcanza a esas modalidades de la actividad universitaria, puntalicemos que no es allí donde su alto relieve se pone de manifiesto, sino en el campo de las ideas alternativas, de las teorías contrarias o contradictorias existentes sobre un objeto del saber. Para decirlo de manera clara y sencilla, ella se traduce en el ejercicio pleno, dentro de la Universidad, de las libertades de enseñanza, de opinión y de expresión, así como de su corolario, el derecho a la discrepancia. Naturalmente, que el ejercicio de estas libertades debe entenderse enriquecido por el nivel, la profundidad y el respeto que caracterizan al estilo universitario.

Para los efectos de esta exposición, definiremos la Libertad Académica como: *La facultad que tienen los docentes e investigadores de profesar —sea mediante la enseñanza, la exposición, la investigación o el análisis— todas las hipótesis, las teorías alternativas, las doctrinas o las escuelas existentes sobre una determinada materia; así como el derecho de los estudiantes para adherir a aquella opinión, tendencia o idea que consideren verdadera o más probable, aunque no sean las que su maestro profesa, o para no adherir a ninguna y expresar las propias.*

IV. LIMITACIONES DE LA LIBERTAD ACADÉMICA

8. Ninguna libertad es estática, exceptuada —tal vez— la libertad de no hacer nada.

De allí, entonces, que siendo todas las libertades de naturaleza finalista —“libertad para . . .”—, a tal punto que se definen por su objetivo, sea necesario analizar el ejercicio de la L.A.

Ese análisis nos permitirá observar que ella —como todo ejercicio de libertad— tiene limitaciones; y nos hará concluir que es más fácil identificarla por sus cercos restrictivos que por sus horizontes.

Como toda libertad ética, la L.A. no es la facultad del maestro para enseñar lo que se le antoje; sino la de enseñar lo que debe enseñar.

Y es en este verbo donde confluyen todas las limitaciones: —¿qué es lo que se DEBE enseñar?

9. *El Programa.* Aunque el orden de aparición de las limitaciones no sea prioritario, no cabe duda que la más concreta y perentoria la constituye el Programa del curso que se imparte o de la investigación que se aborda.

El tiempo —se ha dicho de él que es un tirano implacable— fuerza al profesor a constreñir y encuadrar su caudal de conocimientos, su ritmo, y hasta la altura del vuelo, al itinerario y contenido, generalmente recargado, del Programa.

De allí que sea muy importante la atención que presten los académicos de cada área a la elaboración del programa de las asignaturas correspondientes. Porque, a mayor detalle, habrá mayor precisión de los contenidos docentes; pero también habrá, con toda certeza, menor libertad en la personal contribución de

cada profesor a la formación del estudiante, lo cual está en la esencia del proceso educativo y no siempre se consulta en tales programas.

10. *El carácter de la Universidad.* Cuando hablamos del carácter de la Universidad no nos estamos refiriendo ni a su fisonomía profesional —humanística, científica o técnica— ni a su perfil académico, ni a sus tradiciones; sino, en el sentido griego de la expresión, a lo grabado en ella que —a su vez— ella es capaz de grabar en todos sus miembros.

Hablamos de ese peculiar modo de ser de cada Universidad que la hace inconfundible y la diferencia de las demás; modo de ser que se inculca y que llevamos, como un nuevo parentesco, impreso para siempre; nos estamos refiriendo al Alma Mater de la Universidad.

Pues bien, en la Institución llamada a ser cuna, laboratorio y fermento de las ideas, lo que define este carácter es su contenido ideológico. Este contenido puede ser excluyente, puede ser pluralista y hasta puede ser, o pretender ser, neutro.

La restricción que este carácter de la Universidad impone a la L.A. es que ella no puede negarlo ni contradecirlo.

El carácter de la Universidad no sólo se manifiesta en su definición ideológica y en el contenido y orientación de sus programas; se expresa también a través del cuerpo académico que ella misma ha elegido para imprimirlo en sus educandos.

Un profesor no puede introducir subrepticamente en su cátedra ideas de contrabando. No puede traicionar la confianza que en él depositó la Universidad al investirle de la dignidad académica tergiversando la orientación formadora que su carácter persigue.

La transmisión de este carácter exige coherencia. El término “educación” deriva de la voz latina “educere”, conducir hacia. De allí que deba procurarse que tanto el trayecto como el resultado de la educación universitaria sean coherentes⁵.

Esta coherencia de que hablamos conduce a una oportuna reflexión acerca del carácter comunitario de la actividad universitaria. Ya en el siglo XIII, el insigne Rey Sabio Alfonso X definía la Universidad como “Ayuntamiento de maestros et de escolares que es fecho en algunt logar con voluntad et con entendimiento de aprender los saberes” (Las Siete Partidas, P. II, tit. 31). La

⁵ Siempre hemos creído que el fundamento de esta limitación es de carácter ético. No obstante, y a propósito del debate parlamentario de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, de España, nos hemos enterado de que este problema se habría regulado —en este país— en la Ley Org. de Centros Educativos y que ha sido materia de decisión del Excmo. Tribunal Constitucional (T.C.). En un fallo de 1981 el T.C. estableció que la existencia de un ideario no obliga al profesor “... ni a convertirse en apologista del mismo, ni a transformar su enseñanza en propaganda ni adoctrinamiento, ni a subordinar a ese ideario las exigencias que el rigor científico impone a su labor. El profesor es libre como profesor, en el ejercicio de su actividad específica. Su libertad es, sin embargo, *libertad en el puesto docente que ocupa*, es decir, en un determinado Centro y *ha de ser compatible*, por tanto, con la libertad del Centro, del que forma parte el ideario. La libertad del profesor no le faculta, por tanto, para dirigir ataques abiertos o solapados contra ese ideario, sino sólo para desarrollar su actividad en los términos que juzgue más adecuados y que, con arreglo a un criterio serio y objetivo, no resulten contrarios a aquél”. (T.C., s. 5; 24-II-81; BOE, Nº 47 del 24-II-81).

Universidad es ayuntamiento, es comunión de una tarea compartida que, para conformar un universo, requiere coherencia.

La formación universitaria exige que, a pesar de que cada cátedra y cada actividad educativa se impartan segregadamente, el resultado pedagógico que se logre sea perfectamente armónico.

La cátedra no puede concebirse como una plaza de espectáculos en que cada académico despliegue, en cualquier dirección, el vuelo de su personal virtuosismo. Es, más bien, la escucha sucesiva de los diversos instrumentos de una orquesta que —siendo diferentes en tono, en profundidad y en frecuencia— termina fijando en el estudiante la melodía multifónica de una partitura integrada e integradora.

De allí, también, que no siempre sea el mejor académico quien más conocimiento posee sobre una determinada materia, sino aquel que sabe armonizar la disciplina que enseña con el resto de las disciplinas que se imparten y con el espíritu informador —capaz de dar forma— que procura su conjunto.

11. *El ámbito cultural circundante.* Otra importante limitación la constituye el contexto cultural y supracultural de la comunidad a la cual la Universidad se integra.

La L.A. debe respetar ese contexto —creencias religiosas, valores éticos, principios jurídicos— de su tiempo y circunstancias históricas.

Pues, si bien la libertad académica incluye una conciencia crítica tendiente al progreso de la sociedad en que se inserta, la principal misión de la Universidad es ser receptáculo y fuente nutricia de esa cultura y no elemento desintegrador de ella. Queremos decir que el académico puede ser —y es deseable que lo sea— cuestionador de todo cuanto sea razonablemente cuestionable, pero nunca piedra de escándalo de su comunidad.

Cuando la Constitución vigente establece —en el art. 19 N° 11— la libertad de enseñanza, advierte —en su inciso segundo— que ella “no tiene otras limitaciones que las impuestas por *la moral*, las *buenas costumbres*, el *orden público* y la *seguridad nacional*”. Elementos, todos ellos, que pertenecen al contexto cultural de la sociedad chilena en que esa libertad se asegura.

V. PRERROGATIVAS DE LA LIBERTAD ACADÉMICA

12. La L.A. —a nuestro juicio— contiene fundamentalmente tres prerrogativas que conciernen a otras tantas categorías de sujetos de la comunidad universitaria: la libertad de cátedra, la libertad de investigación y creación y la libertad de aprendizaje. Todas ellas conllevan, además, la libertad de participar, sin discriminaciones, en las demás tareas —actividad interuniversitaria, publicaciones, extensión cultural— que la Universidad emprende⁶.

13. *La libertad de cátedra*

Muy pocas Constituciones consagran específicamente este derecho y —cuando lo hacen— ello probablemente deriva de una experiencia traumática. La

⁶ El Proyecto de la Ley de Reforma Universitaria presentado recientemente por el Gobierno español a las Cortes dice, en lo pertinente: “Art. 2º. 1. La actividad de la Universidad, así como su autonomía, se fundamentan en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio. 2. La autonomía universitaria exige y hace posible que docentes, investigadores y *estudiantes* cumplan con sus respectivas responsabilidades en orden a la satisfacción de las necesidades educativas, científicas y profesionales de la sociedad”.

mayoría se refiere a las libertades de enseñanza y de expresión en general, o bien declaran y atribuyen la libertad al arte o a las ciencias, como si ellas fuesen sujetos capaces de reclamarla.

La Constitución española de 1978 que, en su art. 27-1, reconoce la libertad de enseñanza y, en el 20-1-a), la de expresión, en la letra c) del mismo artículo 20-1 señala: "se reconocen y protegen los siguientes derechos: c) A la libertad de cátedra".

La Constitución italiana de 1947 dice, en cambio, en el inciso 1º de su art. 33: "El arte y la ciencia son libres, así como también su enseñanza".

La Constitución de Alemania Federal de 1949 señala, por su parte: Art. 5-3) "El arte y la ciencia, y la investigación y la enseñanza son libres. La libertad de enseñanza no exime de la fidelidad a la Constitución".

La Constitución portuguesa de 1976 declara: art. 42-1 "Será libre la creación intelectual, artística y científica". Su art. 43 garantiza la libertad de enseñanza.

Por contraste, la Constitución cubana de 1976, que "fundamenta su política educacional y cultural en la concepción científica del mundo establecida y desarrollada por el marxismo-leninismo" art. 38-b); y que sustenta, como postulado de su política educativa y cultural, "promover la formación comunista de las nuevas generaciones . . ." (art. 38-c), declara que "*Es libre la creación artística siempre que su contenido no sea contrario a la revolución. Las formas de expresión en el arte son libres*" (art. 38-d). Más adelante, asegura que "la actividad creadora e investigativa en la ciencia es libre" (art. 38-f). Pero luego puntualiza, en el art. 39, que "La educación de la niñez y la juventud en el espíritu comunista es deber de toda la sociedad".

En materia de libertad de cátedra, se acostumbra distinguir entre la libertad de enseñar y el derecho a educar, no obstante que ambos se ejercen simultáneamente.

Siendo la enseñanza la transmisión sistemática que hace el profesor de un conjunto de conocimientos así como el suministro de la información necesaria sobre las diversas alternativas que la materia presenta, su libertad consiste en que aquél está facultado para decidir la forma o método, y el contenido o sustancia del conocimiento y la información que estime adecuados y suficientes.

En cambio, el derecho de educar, que requiere una aptitud personalísima del educador, consiste en la facultad de exponer, como verdadera, la convicción del maestro y conlleva su intención de imprimir una determinada formación en el alumno; sin perjuicio de respetar las limitaciones a esta libertad, que ya dejamos señaladas, y la propia libertad de aprendizaje del educando.

En concreto, la libertad de cátedra permite:

a) Exponer, objetivamente, todas las teorías alternativas sobre cualquiera materia del programa, incluyendo las contrarias o divergentes del sistema imperante y del Ideario de la propia Universidad;

b) Enseñar la propia teoría o posición del maestro frente a las doctrinas expuestas;

c) Educar al alumnado en la dirección que el profesor considere correcta. La educación universitaria implica la formación de una conciencia crítica que habilite al estudiante para formular su propio juicio frente a la realidad y frente al juicio del propio maestro;

d) Abrir debate sobre una materia o punto controvertible con respeto a la más amplia libertad de expresión por parte de los alumnos;

e) Emplear sistemas participativos —como el denominado “clase activa”— con respeto a la libertad académica de los participantes.

14. *Libertad de investigación.* Esta forma de libertad resulta más fácil de describir, en términos negativos, por la ausencia de trabas que debe caracterizarla.

Naturalmente, puede ocurrir que la situación económica —generalmente deficitaria— de la Universidad, o los requerimientos científicos y tecnológicos del medio circundante, aconsejen u obliguen a orientar la investigación en un área o en un sentido determinado.

Lo importante es que no se fuerce el investigador a asumir una labor que no desea ni le interesa; esto es, que su oferta a la demanda de investigación —si es que existe una demanda específica— sea libremente consentida. Que pueda elegir y variar, dentro de alternativas razonables y posibles, tanto los métodos como la dirección de su tarea.

Que no haya vetos frente a caminos que el propio desarrollo de la investigación desbroce. Son innumerables los descubrimientos científicos que han surgido de la exploración de vías accidentalmente abiertas en el curso de una investigación. Y muchas veces, un proyecto encaminado en determinada dirección, ha concluido en resultados distintos, tan sorprendentes para el investigador como positivos para el desarrollo de las ciencias.

Esto no habría sido posible sin la libertad de investigar, ese bálsamo de que disponen los pocos privilegiados que padecen la bendita urticaria del afán investigador.

En resumen, la libertad de investigación supone la autoría o la libre adhesión al proyecto respectivo; la facultad de decidir el método y de variarlo; la posibilidad de explorar caminos abiertos en el curso de la investigación; la facultad de cancelar o de suspender una investigación que, presumiblemente, no llegará al resultado propuesto. Y supone, también, que el investigador *se sienta libre*, esto es, *se sienta* exento de presiones y de compulsiones, tanto por parte del Estado como de la propia Universidad, frente a la investigación que acomete.

15. *Libertad de aprendizaje*

Es ésta, propiamente, la libertad académica del estudiante.

La Constitución portuguesa la garantiza genéricamente como “libertad de aprender” (art. 43-1); y en la legislación española se la denomina, específicamente, “libertad de estudio”.

Nosotros hemos preferido llamarla libertad de aprendizaje, ya que ella no sólo comporta la facultad de elegir los instrumentos y fuentes de información —que es lo propio de la libertad de estudio— sino también el ciclo completo que va desde la libertad de elegir carrera —pasando por la de elegir profesor cuando existen cátedras paralelas, y la de elegir currículum cuando éste es flexible y permite varias opciones curriculares— hasta la libertad de expresar, defender y postular *eficazmente* teorías, doctrinas o posiciones distintas o discrepantes con las enseñadas desde la Cátedra; siempre —naturalmente— que ellas tengan una fundamentación razonablemente sólida.

Recordemos que la reforma constitucional introducida a la Carta del 25 por la ley 17.398 de enero de 1971, al art. 10-Nº 7 de esa Constitución, decía: “Los estudiantes universitarios tienen derecho a expresar sus propias ideas y escoger, en cuanto sea posible, la enseñanza y tuición de los profesores que prefieran”.

Hemos recalcado que esta libertad, para que realmente exista, debe ser *eficaz*. Esto es, no basta con que el estudiante pueda opinar, durante la clase, dando a conocer su posición frente a determinada materia, y tenga luego que renunciar a sus convicciones al momento de dar sus pruebas o exámenes, como necesaria rendición intelectual que le posibilite progresar en sus estudios.

Esto no sólo sería una parodia de libertad, sino más bien reflejaría una denegación de ella. No puede forzarse a un estudiante a repetir en voz alta lo que escuchó en la Cátedra y resignarle a murmurar en voz baja —como Galileo ante la Inquisición— “*ep pur muove*”.

La libertad académica del estudiante habilita a éste para aprobar exámenes y grados aun cuando su postura sea discrepante de la de su maestro y del ideario de la Universidad, con la sola condición de que conozca las demás posiciones y tenga —como ya hemos dicho— razones bien fundadas para preferir la que sustenta⁷.

Produce fatiga pensar qué hubiera ocurrido con el desarrollo de la Física si con el criterio de autoridad encerrado en la fórmula “*Magister dixit*” se hubiera reprobado al alumno Einstein, por contradecir —con una teoría sospechosa desde su nombre— las sólidas leyes de la mecánica de Newton o de la geometría euclidiana.

Y si esta hipótesis es valedera en las llamadas “ciencias exactas”, ¿qué decir de las ciencias humanas donde lo absolutamente cierto es su relatividad?

Concluamos, en resumen, que la libertad académica del estudiante le habilita —sin perjuicio de la elección del profesor, del tutor y del currículum, cuando ello es posible— para adherir a cualquiera posición alternativa de las enseñadas en la cátedra, aunque no sea la de su maestro, o para asumir su propia posición; para expresar, sin cortapisas, sus ideas, aun cuando ellas discrepen de las impartidas en la Cátedra o del Ideario de la Universidad; y para postular válida y eficazmente sus propias teorías o posturas en las distintas pruebas calificatorias de su aptitud para progresar en el curso de su carrera, hasta terminarla.

VI. RESPONSABILIDADES DE LA LIBERTAD ACADÉMICA

La Libertad Académica constituye más una *responsabilidad* que un derecho; más una atadura que un desprendimiento.

16. *El compromiso con la Verdad*

Destaca en “La Odisea” del fabuloso Homero el episodio de Ulises, aproximándose en su embarcación a la isla de las Sirenas. La voluntad de Ulises consiste en regresar a Itaca y a los brazos de su esposa, Penélope. Sabe que su embarcación naufragará si él se deja seducir por los cantos de las sirenas. Y entonces, para preservar su libertad de llegar donde quiere, se hace atar al mástil de su barco, tapa sus oídos con cera y sólo así consigue que su libertad prevalezca.

⁷ Recientemente, hemos informado una Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Derecho en que el profesor guía dejaba constancia de calificarla con nota 6,4 (en la escala 1 a 7), no obstante estar en total desacuerdo con muchas de las tesis planteadas por el alumno, respetando su libertad académica y calificando así la calidad intelectual de la fundamentación de aquéllas y la capacidad creativa del postulante.

El primer deber del universitario, particularmente cuando hace uso de la L.A., es atarse y someterse a la tiranía de la verdad. Más aún: es ésa la única tiranía que el universitario tiene el deber de soportar.

Porque ante la Verdad, nadie es libre; ni para desconocerla ni para esquivarla.

Nada valen, ante ella, los cantos de sirena de las "nuevas olas" intelectuales, ni las teorías deslumbrantes pero huecas, ni los juegos de pirotecnia retórica que surgen a menudo en el abigarrado tránsito de las ideas.

A tal extremo debe llegar esta fidelidad que, frente al descubrimiento de su propio error, el universitario tiene el deber de retractarse. Y esta responsabilidad compromete particularmente al maestro, ya que él tiene el poder de difundir ese error, al enseñarlo.

Así como en el militar la cualidad fundamental es la valentía, que le hace abnegar su propia vida, así en el universitario la virtud definitoria es su amor por la verdad, a la que debe abnegar —llegado el caso— su propia condición universitaria.

Un académico que no sea capaz de luchar —con todas sus consecuencias— por el imperio de la verdad, o que carezca de la valentía necesaria para reconocer sus errores, no es digno de estar en la Universidad.

Esta posición, que parece fácil de discernir en la teoría, resulta increíblemente fatigosa en la realidad. No es la verdad científica, y mucho menos la verdad artística y, tal vez menos aun, la verdad de las ciencias humanas y de la filosofía, una luz resplandeciente que emerja nítida, ahuyentando las sombras.

Por el contrario, la verdad científica es delgada como el filo de la navaja; equívoca, como las formas que aparecen al retirarse la niebla; difícilmente discernible, como las llamas de una chimenea que se sabe que están allí porque se siente su calor y su presencia, pero cuya constante mudanza dificulta fijarlas y reproducirlas. Esto, cuando no ocurre con la verdad lo que dijo el poeta sobre el cielo: "... porque ese cielo azul que todos vemos / ni es cielo ni es azul; ¡lástima grande / que no sea verdad tanta belleza!".

De allí que la libertad académica también obliga a un permanente afán de búsqueda, de descubrimiento, de perfilación progresiva de las verdades que el académico profesa, sin que pueda jamás asilarse y anquilosarse en el ciclo de lo repetitivo.

Wayne W. Dyer ha señalado que un profesor con treinta años de docencia debe preguntarse si ha hecho un año de clases treinta veces o si, en verdad, ha hecho progresar su clase, cada vez, durante treinta años.

17. *La honradez intelectual.*

En otro importante aspecto, la libertad académica obliga a ser honesto con el pensamiento ajeno.

Esta honestidad —que no es sino una faceta particular de la ética de la libertad y del compromiso de ésta con la verdad— presenta dos aspectos relevantes.

Consiste, el primero, en no desfigurar, ni minimizar el pensamiento ajeno —a pretexto de que el error carece de derechos— y con el inconfesable propósito de rebatirlo más fácilmente, o mediante argumentos que no tendrían la misma fuerza ni eficacia, si la teoría, doctrina o posición que se impugna fueran expuestos —como debe ser— con toda su base argumental y con todo su montaje dialéctico.

No es libertad académica, sino fraude intelectual, aquella práctica —por desgracia no infrecuente en algunos medios y disciplinas— de acomodar el blanco de la doctrina que se combate al calibre y fuerza destructiva de las armas —a veces menguadas— de que el expositor dispone para rebatirla.

Por el contrario, un verdadero académico, debe conocer y valorar a fondo la teoría sujeta a impugnación. Como un ajedrecista que juega una partida solitaria, debe alinear las piezas contrarias y moverlas en el tablero con la mayor destreza posible. Y sólo entonces, cuando haya sabido rendir los honores debidos al adversario ausente, su posición crítica habrá adquirido la dignidad propia de la estatura académica.

Un segundo aspecto de la honestidad intelectual concierne a la paternidad de las ideas y de las citas.

El plagio —que puede ser pecado habitual en algunas artes— no debe admitirse ni perdonarse nunca en la Universidad. Y este rigor debe alcanzar tanto al maestro como al estudiante.

Presentar teorías ajenas, como propias, copiar párrafos o citas, transcribirlos sin las consabidas comillas indicando su autor y procedencia, son conductas que deben aborrecerse —y su aborrecimiento inculcarse— como una defraudación deshonorosa.

Alguien decía que el conocimiento humano es como una pirámide multitudinaria de seres pensantes en que los últimos que llegan a la cima han trepado sobre las espaldas de todos los que llegaron antes.

Pues bien, todos estos peldaños que nos han sido útiles para escalar el nivel de nuestro conocimiento tienen su nombre y reclaman el derecho a que su contribución se reconozca y no sea saqueada a mansalva, como ocurre con los plagiaros.

18. *Respeto intelectual al estudiante.*

Un tercer aspecto del compromiso con la verdad se expresa en la honestidad intelectual debida a nuestros discípulos.

Ningún profesor tiene la obligación de ser un erudito ni un artefacto nemotécnico. Y si un estudiante nos formula una pregunta intempestiva en una materia en que no estamos preparados, no es honesto improvisar una respuesta con riesgo de equivocación, ni eludir la interrogante desviándonos del tema.

El peor recuerdo, de este orden, que guardo de mis tiempos de estudiante es el de un agudo compañero que descubrió un error evidente en la exposición del profesor, y se lo hizo notar. Como no fuera la primera vez que esto ocurría, el profesor, en lugar de rectificarse, visiblemente alterado le reconvino: “No vuelva a interrumpirme. Detesto a la gente que sólo se dedica a cazar gazapos”.

Existe en algunas universidades la costumbre de asociar a los alumnos a las investigaciones o a la producción editorial de sus maestros. Esto sería encomiable, si no fuese porque algunos profesores omiten reconocer la autoría o la colaboración de sus ayudantes en sus obras; y, en esa forma, se apropian indebidamente de su trabajo intelectual, de una manera que se diferencia del plagio sólo por practicarse a la vista, conciencia y paciencia de las víctimas.

Ojalá esta costumbre —a nuestro juicio deshonesto, además de deformadora— no adquiriera jamás ni siquiera permiso de residencia temporal en nuestras universidades.

19. *Libertad Académica y Humildad intelectual.*

La L.A., debe, por último, rendir tributo a la humildad. Y debe hacerlo, porque ésta no es sino un requerimiento de la verdad y de la justicia.

Cuando un profesor, en un acto de humildad, reconoce un error, no está sino demostrando su amor a la verdad que le induce a rectificarlo y su respeto por la justicia que le obliga a restablecer el imperio de aquélla, en un acto expiatorio en que implícitamente se declara culpable.

Es necesario pregonar con insistencia la obligación de todo universitario de pagar este tributo del que muchos académicos se sienten justificados evasores.

Porque lo común en nuestro medio es justamente lo contrario: la soberbia intelectual. Esa óptica deformante que nos hace presentar nuestras obras como fruto exclusivo de un cerebro formidable —el nuestro—; olvidando que sólo hemos recolectado o puesto en un orden diferente y, a lo sumo, agregado una pizca, al material acumulado en siglos de conocimiento y decantación. Esa misma visión nos lleva a menospreciar —como un antejo de larga vista puesto al revés— las contribuciones intelectuales de nuestros colegas.

De la misma manera que a los centuriones romanos que regresaban victoriosos a la capital del Imperio, nos hace falta a los académicos —en la embriaguez que sigue a nuestras modestas creaciones— la presencia de un auriga que nos repita constantemente al oído: "Acuérdate que eres mortal".

VII. VALOR Y TRASCENDENCIA DE LA LIBERTAD ACADÉMICA

20. Después de dibujar los contornos limitantes de la Libertad Académica, cabe preguntarse: ¿qué tiene ella, entonces, de atractivo que tantos la defienden y tantos la añoran?

Ocurre con la libertad lo que sucede con el aire. Siendo éste una cosa vital, no se le ve, no se le siente, ni siquiera se advierte que está allí. Simplemente se le respira; y, respirándole, se hace posible la vida, el sueño, el trabajo y el reposo.

El aire, paradójicamente, así como la libertad, comparece en la conciencia en el instante mismo en que se ausenta del ambiente. Es el aire viciado, es la falta de aire, la que nos descubre, de golpe, la necesidad de aire puro.

Pero, a diferencia del aire, la libertad académica debe estar allí —en el ámbito de la Universidad— aunque no la utilicemos. Porque ella, para el universitario, es como el cielo abierto para el ave, que le invita a volar sin temor y sin impedimentos, pero que no le obliga a permanecer todo el tiempo volando.

21. La L.A. es la paz del espíritu, exenta de toda compulsión y de toda amenaza, que permite y provoca la chispa de la creación en toda su magnificencia.

Las grandes teorías, las portentosas doctrinas que han conmovido y que aun conmueven al mundo —incluso en aquellos países en que hoy no existe ni se la respeta— nacieron y pudieron desarrollarse gracias a la libertad intelectual.

Y no nos mueva a engaño el hecho de que en alguno de esos países, en que la Universidad es un servicio exclusivo del Estado y la libertad académica no existe, hayan podido surgir gigantes como un Solyhenitzin en la Literatura o un Shakharov en la Ciencia. Porque así como Tomás Moro fue más libre de espíritu en la cárcel que su propio carcelero, el Rey Enrique VIII, así también esos hombres y algunos otros espíritus superiores han sabido ejercitar su voluntad y su intelecto en un espacio de libertad abierto por ellos mismos. Y ha sido

esa libertad y no su negación regimentada, la que ha hecho posible su actividad creadora.

22. Sin libertad académica, la vida universitaria se marchita, como una planta privada de sol.

Sin libertad, es el temor el que invade los espacios abandonados por el entusiasmo creativo; y el temor ni siquiera es concebible en la aventura maravillosa de la búsqueda de la verdad.

Sin libertad, la creación intelectual —y, sobre todo, la artística— se atrofian o se apagan. Allí están, para comprobarlo, las raquíticas muestras del realismo soviético, en la pintura, o del decaimiento del teatro chino, en la dramaturgia.

Sin libertad, el letargo se apodera de la Universidad. Se cercena la dimensión más noble del maestro: la del educador; y éste, obligado a sobrevivir en el sistema, se atrinchera en la condición de funcionario.

Sin libertad, desaparece el ingrediente esencial que dio origen, vitalidad y trascendencia a la Universidad como creación y soporte de la cultura occidental.

Porque desde las primeras universidades medievales donde eran los estudiantes quienes escogían a sus maestros y designaban a su rector, la libertad académica y la autonomía han sido consubstanciales a la Universidad, y no se concibe la una sin la otra.

Pero, como solía decir Rudyard Kipling al concluir sus cuentos, la Autonomía Universitaria ya es otra historia . . . y bien merece una oportunidad distinta.